



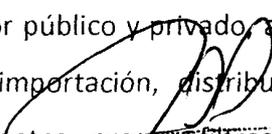
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GREGORCONS CIA. LTDA., INTEGRADA POR LOS SEÑORES: GREGORIO ISOLDO MENDOZA CEDEÑO, GABRIEL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA, ALEX GREGORIO MENDOZA ARTEAGA, LISBETH IVONNE MENDOZA ARTEAGA, Y PAUL GREGORIO MENDOZA ARTEGA. CAPITAL SOCIAL: CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS. (\$400,0)=====

NUM 635. En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy jueves veinte y siete de Junio del año dos mil trece, ante mi abogado **Camilo Cicerón Mendoza Mendoza**, Notario Público Segundo, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **GREGORIO ISOLDO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **GABRIEL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **ALEX GREGORIO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **LISBETH IVONNE MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, y **PAUL GREGORIO MENDOZA ARTEGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de identidad cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contrata, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que

Alc. Camilo C. Mendoza Ill.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

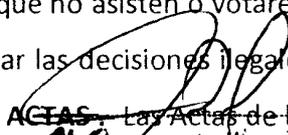
conste el contrato social y el estatuto de una compañía de responsabilidad limitada denominada **GREGORCONS CIA. LTDA.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **GREGORCONS CIA. LTDA.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **GREGORIO ISOLDO MENDOZA CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero eléctrico, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **GABRIEL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero civil, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **ALEX GREGORIO MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **LISBETH IVONNE MENDOZA ARTEAGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, y **PAUL GREGORIO MENDOZA ARTEGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA GREGORCONS CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la compañía es **GREGORCONS CIA. LTDA.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Portoviejo, Ciudad Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.- Uno.-** Estudio, Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el

desarrollo de urbanizaciones, edificios, proyectos de alumbrado en edificios, vías urbanas y rurales, proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. **Dos.-** Logística aplicada en lo que concierne a ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; tanto en la zona urbana como en la rural. **Tres.-** Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. **Cuatro.-** Compra, venta, distribución y comercialización de cemento. **Cinco.-** Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Seis.-** Estudio y construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. **Siete.-** Estudio y construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: **a)** El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. **b)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. **c)** Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Ocho.-** Estudio y construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: **a)** Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. **Diez.-** La importación, distribución, venta y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y


Ab. Carlos S. Hernández Ill
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. **Once.-** Brindara servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, como equipos de radio, trunking, telefonía celular, de intercomunicación y de localización de personas de manera ininterrumpida, a través de receptores denominados beepers; receptando mensajes y transmitiendo los mismos a los usuarios de manera inmediata, para lo cual instalará equipos y antenas repetidoras de comunicación, radio y televisión. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de éstas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía. **ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.** - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. **ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía será dirigida y gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.**- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente , para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a los establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.**- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES.**- La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Provincial de Justicia.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ACTAS.**- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto.


Ab. Carlos E. Mena
NOTARIO PUEBLO SEGUNDO
Bata Aca

seguido, escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía; y, es de su competencia: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía. d) Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. e) Subrogar al Gerente en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente". **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía de manera legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía; f) Contratar personal de empleados y demás funcionarios. Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. g) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos; h) Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7523976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA CEDENO GREGORIO ISOLDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2013 13:55:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GREGORCONS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

AB. Camilo S. Mendoza Ilt
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LOS BALANCES:** Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES.-** Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos, deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas. De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | CAPITAL TOTAL | Nº DE PARTICIPACIONES |
|----------------------------------|------------------|----------------|-------------------|---------------|-----------------------|
| GREGORIO ISOLDO MENDOZA CEDEÑO | 80.00 | 40.00 | 40.00 | 80.00 | 80 |
| GABRIEL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA | 80.00 | 40.00 | 40.00 | 80.00 | 80 |
| ALEX GREGORIO MENDOZA ARTEAGA | 80.00 | 40.00 | 40.00 | 80.00 | 80 |
| LISBETH IVONNE MENDOZA ARTEAGA | 80.00 | 40.00 | 40.00 | 80.00 | 80 |
| PAUL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA | 80.00 | 40.00 | 40.00 | 80.00 | 80 |
| TOTAL | 400.00 | 200.00 | 200.00 | 400.00 | 400 |

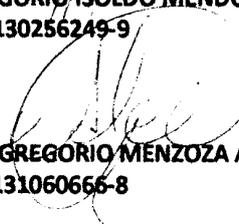
El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

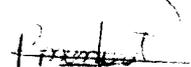
GENERALES: PRIMERA: Los socios de la compañía **GREGORCONS CIA. LTDA.**, se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los socios fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) ilegible.- Camilo Rainer Mendoza Mendoza, abogado matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas por lo cual doy fe.


ING. GREGORIO ISOLDO MENDOZA CEDEÑO
C.C. # 130256249-9


ING. GABRIEL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA
C.C. # 131221711-8


SR. ALEX GREGORIO MENZOZA ARTEAGA
C.C. # 131060666-8

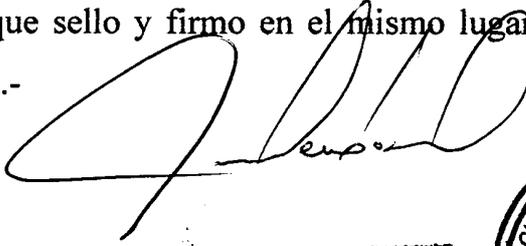

SRTA. LISBETH IVONNE MENDOZA ARTEAGA
C.C. # 131221712-6


SR. PAUL GREGORIO MENDOZA ARTEAGA
C.C. # 131221717-5

El notario,



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-
635/2.013.-


Ab. Camilo R. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 0412

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ANA el **27/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **GREGORCONS CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.334 de 03/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GREGORCONS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

05 JUL 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7523976
Nro. Trámite 4.2013.266
MCM/

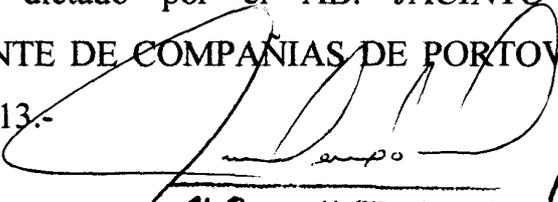
RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " GREGORCONS CIA. LTDA.", celebrada el veintisiete de Junio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 13. 412, de fecha cinco de Julio del dos mil trece, dictado por el AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. Santa Ana, 08 de Juio del 2.013.-

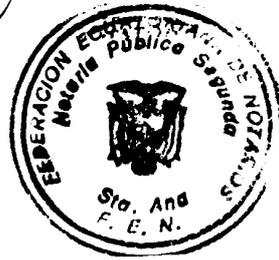


Ab. Jacinto C. Cedeño
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía “ GREGORCONS CIA. LTDA.”, celebrada el veintisiete de Junio del dos mil trece.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 13. 412, de fecha cinco de Julio del dos mil trece, dictado por el AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. Santa Ana, 08 de Juio del 2.013.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
GREGORCONS CIA LTDA.**

La compañía **GREGORCONS CIA LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón **SANTA ANA**, el **27/06/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.13. 0412. 05 JUL. 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ESTUDIO, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORIA Y FISCALIZACIONES EN PROYECTOS DE ARQUITECTURA, HIDRÁULICA, MECÁNICA, CIVIL, ELECTRICA.

Portoviejo, 05 JUL 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

P/37627

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1876

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 1388 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 11/07/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 129 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1310606668 | MENDOZA ARTEAGA ALEX GREGORIO | Portoviejo | SOCIO | Soltero |
| 1312217175 | MENDOZA ARTEAGA PAUL GREGORIO | Portoviejo | SOCIO | Soltero |
| 1312217118 | MENDOZA ARTEAGA GABRIEL GREGORIO | Portoviejo | SOCIO | Soltero |
| 1302562499 | MENDOZA CEDEÑO GREGORIO ISOLDO | Portoviejo | SOCIO | Casado |
| 1312217126 | MENDOZA ARTEAGA LISBETH IVONNE | Portoviejo | SOCIO | Soltero |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA: | 27/06/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA SEGUNDA |
| CANTÓN: | SANTA ANA |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0412 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO |

Ab. Adolfo Trovando V.
Página 1 de 2
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 08565

IMP. KGM. 02

Registro Mercantil de Portoviejo

| | |
|---------------------------|----------------------|
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | GREGORCONS CIA. LTDA |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | PORTOVIEJO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

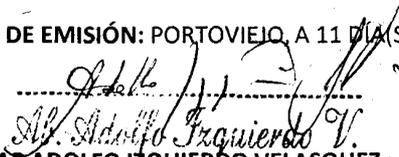
| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Cuantía | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


BOLÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 405

